



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *0487*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *26* de *Mayo*.....del 2023

VISTO:

El expediente administrativo Nº E-027638-2023, por medio del cual la administrada Doña KU HERNANDEZ KARLA TANYA, con el Cargo de **TECNICO NUTRICION, NIVEL STB**, en calidad de personal activo de la U.E. Nº 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA, plantea el presente **Recurso Administrativo de Apelación** contra de la **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0312-2023-HRI/DE**, de fecha 16 de febrero del 2023 y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 220º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Aprobado mediante **Decreto Supremo Nº 004-20219-JUS**; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los términos que se indican, Sobre el cumplimiento de la correcta aplicación del Art. 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

CONSIDERANDO

Que, la administrada Doña KU HERNANDEZ KARLA TANYA, solicita el cumplimiento de la correcta aplicación del Art. 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 incluidos los devengados de las bonificaciones no percibidas desde el mes de julio del año 1994 hasta la fecha en que se cancele a favor del mencionado servidor, de acuerdo a los fundamentos expuestos en su parte considerativa; la misma que transcurrido el plazo que establece la Ley 27444 en su Art. 209º, así como el Art. 220º del Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, a través de la **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0312-2023-HRI/DE**, declara Improcedente lo peticionado.

Que, no conforme con lo determinado por la Unidad Ejecutora U.E. Nº 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA, mediante escrito de fecha 09 de marzo del 2023, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo previsto por el Art. 220º concordante con el Art. 122º del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley Nº27444, la recurrente Doña KU HERNANDEZ KARLA TANYA, con el Cargo de **TECNICO NUTRICION, NIVEL STB**, en calidad de personal activo de la U.E. Nº 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA, formula Recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a ésta



Dirección Regional de Salud de Ica, a través del **Oficio N° 1393-2023-GORE-HRI-DE-OEA/ORRHH**, de fecha 17 de abril del 2023, con el expediente indicado y conforme a lo estipulado en su oportunidad por el Art. 209° de la Ley 27444.

Que, la **U.E. N° 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, con **Nota N° 373-2022-HRI-OEA-ORRHH/USEEL**, remite el **INFORME SITUACIONAL N° 319-2022-HRI-ORRHH/USEEL** correspondiente a la servidora **Doña KU HERNANDEZ KARLA TANYA**.

Que, en virtud del debido proceso y respetando el derecho de contradicción, es que corresponde pronunciarse sobre el particular, y a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho argüido y poder resolver conforme a ley; por consiguiente, pasaremos a analizar la presente controversia en líneas posteriores.

Que, teniendo presente que el Recurso Administrativo de Apelación de acuerdo al Artículo 209° de la Ley 27444, se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y siendo que el recurrente dentro de su escrito impugnativo, no hace una valoración de la prueba producida, por lo que se infiere que dicho recurso se sustenta en cuestiones de puro derecho; resultando necesario realizar un análisis para determinar si la resolución materia de alzada incurre en la vulneración al derecho de la recurrente por una incorrecta aplicación de la normativa .

El Decreto de Urgencia N°037-94, indicando que se debe precisar que el mismo tiene como finalidad lo siguiente (i) fijar el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 1° de julio de 1994, (ii)aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma.

Que, el artículo 1° del D.S.N°037-94 señala: "a partir del 1° de julio de 1994 el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos y 00/100 soles (S/. 300.00).;

A fin de determinarse a que nos estamos refiriendo por ingreso total permanente que señala el artículo 1° del D.U.N°037-94 debemos remitirnos al Decreto Ley N°25697 donde se establece los pagos considerados como parte del ingreso total permanente: artículo 2° (...) e ingreso total permanente está conformado por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo N°211,237,261,276,289-91-EF, 040,054-92-EF, DSE N°021-PCM-92, Decreto Ley N°25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento.

Que, por su parte SERVIR ha emitido el Informe Técnico N°1025-2019-SERVIR/GPGSC señalando que: "El ingreso Total Permanente nace para dotar de nombre al conjunto de retribuciones económicas que los servidores percibían. Su composición trasciende a la Remuneración Total y abarca además a los conceptos de pago expresamente señalados en el artículo 2° del Decreto Ley N°25697. A diferencia de la Remuneración Total, el ingreso total permanente no se emplea para el cálculo de beneficios.

De los antes expresado se tiene que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94 señala que el servidor de la administración pública no puede percibir un ingreso total permanente inferior a la suma de S/.300.00, entiéndase para el ingreso total



fecha 16 de febrero del 2023, deviene en **IMPROCEDENTE**, no resultando amparable el reconocimiento y menos el otorgamiento de lo peticionado.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019, que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807, Decreto Ley N°25986, Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; y;

De conformidad con el **Informe Legal N° 144-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, del 10 de mayo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Doña KU HERNANDEZ KARLA TANYA**, en calidad de personal activo de la **U.E. N° 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA**; consecuentemente **CONFIRMAR** la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0312-2023-HRI/DE**, de fecha 16 de febrero del 2023, conforme a los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a la interesada, **Doña KU HERNANDEZ KARLA TANYA**, a la **Dirección Ejecutiva N° 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y debido cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 50288
Director Regional - Diresa Ica